

CONVENIO DE DE OBRAS POR CONCERTACIÓN, APORTACIÓN DE TERRENO Y ACREDITAMIENTO DE OBLIGACIONES QUE POR UNA PARTE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO, LIC. DAGOBERTO CALDERÓN LEAL, LIC. ERIK DANIEL TAPIA IBARRA Y C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO, SÍNDICO MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO"; POR OTRA PARTE COMPARECE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA BIENES RAÍCES JARDÍN REAL, S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PARTICULAR" Y QUIEN COMPARECE POR CONDUCTO DE LOS C. ANTONIO CERON MURGA Y JOSÉ HUMBERTO DE JESÚS COELLO RUVALCABA, QUIENES COMPARECEN EN SU CARÁCTER DE APODERADOS PARA ACTOS DE DOMINIO SEGÚN LO ACREDITAN CON LA COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4,326 (CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS), PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN JOSÉ ZEPEDA RANGE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3 (TRES) DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD GUZMÁN, JALISCO; AMBOS CON CAPACIDAD LEGAL Y HÁBILES PARA CELEBRAR ESTE ACTO, QUIENES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, POR LO QUE EXPRESAMENTE ACEPTAN Y REALIZAN LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "EL MUNICIPIO" Y "EL PARTICULAR" DECLARAN DE FORMA CONJUNTA:

1.1. Que la planeación, programación, financiamiento y ejecución de las obras de infraestructura y equipamiento son acciones de orden público e interés social, en donde pueden concurrir el Municipio y los particulares como se establece en el artículo 208, fracción V del Código Urbano del Estado de Jalisco.

1.1.1. Para tal efecto, los centros deportivos municipales o unidades deportivas forman parte de los servicios públicos a cargo de "EL MUNICIPIO" y por lo tanto se consideran como equipamiento urbano, clasificados como espacios verdes, abiertos y recreativos distritales, en los términos de los artículos 5, fracción XXXV del Código Urbano del Estado de Jalisco, 94, fracción X de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 3, fracción XXI, 28, cuadro 3, punto 8.3 y 121, cuadro 33 del Reglamento Estatal de Zonificación y 123, fracción X del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

1.2. Que dentro de las modalidades de las acciones urbanísticas encontramos a la acción urbanística por concertación, contemplada en los artículos 311 fracción II y 351 del Código Urbano del Estado de Jalisco, la cual comprende las obras de urbanización que

La presente hoja forma parte integral del Convenio de Obras por Concertación, Aportación de Terreno y acreditamiento de obligaciones que celebró el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; con la persona jurídica denominada "Bienes Raíces Jardín Real, S.A. de C.V."

802



se realicen en vías y espacios públicos, mediante convenio entre el Ayuntamiento celebrado por los propietarios de predios o promotores asociados con estos, que tengan interés en realizarlas, debiéndose formalizar un convenio de obras por concertación en donde se aporte el terreno para la obra, se defina quién la ejecutará y la forma en que el terreno pasará a formar parte del patrimonio municipal.

1.3. Que uno de los objetivos básicos de la legislación urbanística y de los planes o programas municipales de desarrollo urbano es promover una distribución de forma justa, equitativa y proporcional a los costos y beneficios de las obras de infraestructura y equipamiento.

1.4. Que el Código Urbano para el Estado de Jalisco faculta al Ayuntamiento para suscribir con "EL PARTICULAR" la celebración del presente instrumento y llevar a cabo la ejecución de obras de infraestructura y equipamiento, según se prevé en su artículo 207 en donde se estipula que:

"...Artículo 207. La infraestructura y el equipamiento en los centros de población se generará y operará, con la concurrencia del Gobierno Estatal, los Ayuntamientos y la participación de los sectores social y privado y los particulares...."

1.5. Que el Ayuntamiento y los Titulares de Predios, con la participación general de ciudadanos y vecinos, tienen como medios establecidos por el Código Urbano del Estado de Jalisco; a fin de establecer y precisar los derechos y obligaciones en la ejecución de acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, conforme a los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

1.5.1. La celebración de **convenios con el objeto de ejecutar de obras de infraestructura básica**, en los términos previstos en los artículos 207 y 208, fracción V del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

1.6. Que los proyectos de desarrollo en el territorio del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; hacen necesario en forma prioritaria realizar la construcción y equipamiento de una unidad deportiva municipal en la población de Buenavista en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

1.7. Que la ejecución de obras de infraestructura y equipamiento es posible realizarlas mediante la concurrencia de "EL PARTICULAR", a través de la celebración de convenios en donde se especifiquen las obras a cargo del particular o bien los montos y formas de su aportación aconteciendo en el caso concreto lo establecido en el artículo 260 del Código Urbano del Estado de Jalisco y que a la letra dicen:

"...Artículo 260. Cuando al urbanizador se requiera y realice obras de infraestructura básica superiores a la demanda requerida por su desarrollo o el motivo de aportarlas se genere por

La presente hoja forma parte integral del Convenio de Obras por Concertación, Aportación de Terreno y acreditamiento de obligaciones que celebró el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; con la persona jurídica denominada "Bienes Raíces Jardín Real, S.A. de C.V."

gon

Dependencia:

Número:

3

Asunto:

acciones, causas y objetivos distintos a los elementos de su proyecto de urbanización o edificación, serán aplicables lo previsto en los artículos 220 y 221 de este Código...

1.7.1. Que la adquisición del predio para la construcción de la unidad deportiva para la población de Buenavista en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, es un elemento indispensable e inherente a esta obra de equipamiento urbano generada por acciones, causas y motivos distintos a los elementos del proyecto de urbanización denominado "Valle Escondido" de "EL PARTICULAR", por lo tanto la aportación pactada dentro del presente convenio podrá acreditarla en los términos de los artículos 220 y 221 del Código Urbano del Estado de Jalisco que textualmente disponen:

"...Artículo 220. Cuando una empresa u organismo público o privado realice obras de infraestructura o equipamiento como aportación de su proyecto de urbanización o edificación y el motivo de aportarla se genere por acciones, causas y objetivos distintos a los elementos de su proyecto de urbanización o edificación, previa autorización del Gobierno del Estado o del Ayuntamiento, podrá acreditar contra el monto de las obligaciones que le corresponda pagar en el proceso de su acción urbanística, un monto equivalente a los gastos que se hubiere incurrido para desarrollar los mismos elementos de infraestructura y equipamiento.

Artículo 221. Las empresas u organismos públicos o privados que obtengan autorización del Gobierno del Estado o del Ayuntamiento conforme al artículo anterior, deberán notificarlo a la Dependencia encargada de la Hacienda Estatal o Municipal, según corresponda, dentro de los diez días siguientes a su expedición. De no presentarse este aviso dentro del plazo señalado, se entenderá revocada la autorización..."

1.8. En este orden de ideas, los dispositivos anteriormente transcritos se establecen los mecanismos en donde se abre la posibilidad de que la iniciativa privada del ramo de la construcción participe en la generación de infraestructura básica, con el beneficio de carácter fiscal de poder acreditar el monto de su inversión contra las obligaciones de pago de derechos en el proceso de su o sus acciones urbanísticas en los municipios, sin que exista prohibición expresa en la ley para que se utilice esta forma de participación de la iniciativa privada en cualquiera de las modalidades de las acciones urbanísticas contempladas por el artículo 311 de la legislación urbanística local.

1.9. Que para la para la planeación de la obra pública, los entes públicos deben considerar los objetivos, políticas, prioridades, estrategias y lineamientos establecidos en los planes de desarrollo y en los programas sectoriales y regionales derivados, de los ámbitos federal y estatal, según lo establecido en el artículo 17, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, siendo que el Plan Municipal del Desarrollo para el Gobierno 2010 – 2012, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 17 de mayo del año 2010, establece en su sexto eje estratégico el ofrecimiento de alternativas deportivas a todos los habitantes del Municipio, para ello, en específico se contempla la construcción de unidades deportivas, a fin de que se conviertan en un conjunto de elementos que promuevan políticas públicas de igualdad de género, salud pública, espacios para la diversión de los niños, la recreación de los adultos mayores y la convivencia familiar.

1.10. Que previo a la ejecución de obras para el equipamiento urbano necesario para

La presente hoja forma parte integral del Convenio de Obras por Concertación, Aportación de Terreno y acreditamiento de obligaciones que celebró el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la persona jurídica denominada "Bienes Raíces Jardín Real, S.A. de C.V."

ampliar la cobertura de los servicios públicos municipales es necesario contar con los predios o terrenos donde se llevarán a cabo los trabajos y donde quedará emplazado el equipamiento para su utilización por la población, según se establece en la fracción V del artículo 19 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, mismo que textualmente dispone:

"...Artículo 19. Para la programación de la obra pública, los entes públicos deben considerar, en su caso:...

...V. La adjudicación y regularización de la tenencia de la tierra..."

2. "EL MUNICIPIO", DECLARA:

2.1. Que es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado que se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la propia del Estado de Jalisco y 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco.

2.2. Que el Presidente Municipal, Síndico y Secretario General, están facultados para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 y 52 fracciones II, V, VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

2.3. Que específicamente con fundamento en el artículo 115 fracción II primer párrafo, fracción III, fracción V de la Constitución Federal; así como en ejercicio y cumplimiento de las facultades y obligaciones que establecen los numerales 38 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal; artículos 207 y 208, fracción V del Código Urbano para el Estado de Jalisco, tiene facultades para celebrar el presente convenio, con el OBJETO de:

1. Promover la participación de los Titulares de Predios o directamente interesados en la programación, financiamiento y ejecución de las obras de infraestructura en su territorio municipal;
2. Ampliar y multiplicar en beneficio de la población, los efectos sociales y económicos en la aplicación de los recursos del Municipio;
3. Se aporte un medio para la participación voluntaria de el particular en la promoción de las obras de infraestructura, se amplíe en forma justa y proporcional, al cumplimiento de las obligaciones que correspondan a la totalidad de los titulares de predios quienes resulten beneficiados por las obras de infraestructura básica;

2.4. Que con fundamento en el artículo 207, 208, fracción V, 220, 221 y 260 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, acepta recibir la aportación de "EL PARTICULAR" a fin de adquirir un bien inmueble en el que posteriormente ejecutara la construcción y equipamiento de una unidad deportiva municipal en la población de Buenavista, por lo que "EL PARTICULAR", siempre y cuando obtenga las autorizaciones respectivas, podrá

La presente hoja forma parte integral del Convenio de Obras por Concertación, Aportación de Terreno y acreditamiento de obligaciones que celebró el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco; con la persona jurídica denominada "Bienes Raíces Jardín Real, S.A. de C.V."

802

acreditar contra el monto de las obligaciones que le corresponda pagar en el proceso de urbanización de la acción urbanística denominada "VALLE ESCONDIDO", un monto equivalente a los que en los términos del presente instrumento haya aportado.

2.5. Que en Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en sus sesiones ordinarias celebradas los días 06 de mayo y 25 de agosto, ambas del año 2011, como puntos de acuerdo números 070/2011 y 146/2011, se aprobó y autorizó la celebración del presente convenio de obras por concertación, con la finalidad de poder contar con un predio para la construcción de una unidad deportiva municipal para la población de Buenavista de esta municipalidad.

2.6. Que la recepción y aplicación de los recursos que aportará "EL PARTICULAR" se realizará a través de "EL MUNICIPIO", quien los ejecutará en forma coordinada con "EL PARTICULAR".

2.7. Que señala como su domicilio legal el edificio conocido como palacio municipal ubicado en la calle Higuera número 70 de la cabecera municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

3. "EL PARTICULAR" DECLARA:

3.1. Que es una persona moral constituida conforme a la legislación mexicana según lo acredita con la escritura pública número 2,106 (dos mil ciento seis), pasada ante la fe del Licenciado Juan José Zepeda Rangel, Notario Público Suplente, Adscrito y Asociado al Titular Número 3 (tres), de la Municipalidad de Ciudad Guzmán, del Estado de Jalisco.

3.2. Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, como consta en la copia simple de la escritura pública número 4,326 (cuatro mil trescientos veintiséis), pasada ante la del Licenciado Juan José Zepeda Rangel, Notario Público Suplente, Adscrito y Asociado al Titular de la Notaría Pública Número 3 (tres), de la Municipal de Ciudad Guzmán del Estado de Jalisco y cuyas facultades no han sido modificadas ni restringidas en forma alguna.

3.3. Que acepta participar en los términos del presente convenio efectuando la aportación a que se refiere este acuerdo de voluntades a fin de adquirir un bien inmueble en el que posteriormente ejecutara la construcción y equipamiento de una unidad deportiva municipal en la población de Buenavista.

3.4. Que a fin de que "EL MUNICIPIO" programe y realice las obras de crecimiento y mejoramiento a que se refiere el presente Convenio, en las mejores condiciones de calidad y precio, acepta realizar una aportación económica para la realización de la obra de **\$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.)**.

3.5. Que es su deseo acogerse a los beneficios establecidos por el Código Urbano del

La presente hoja forma parte integral del Convenio de Obras por Concertación, Aportación de Terreno y acreditamiento de obligaciones que celebró el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; con la persona jurídica denominada "Bienes Raíces Jardín Real, S.A. de C.V."

gab



Estado de Jalisco en su artículo 220 y que a la letra se transcribe:

"...Artículo 220. Cuando una empresa u organismo público o privado realice obras de infraestructura o equipamiento como aportación de su proyecto de urbanización o edificación y el motivo de aportarlas se genere por acciones, causas y objetivos distintos a los elementos de su proyecto de urbanización o edificación, previa autorización del Gobierno del Estado o del Ayuntamiento, podrá acreditar contra el monto de las obligaciones que le corresponda pagar en el proceso de su acción urbanística, un monto equivalente a los gastos que se hubiere incurrido para desarrollar los mismos elementos de infraestructura y equipamiento..."

3.6. Que en atención a lo antes declarado expresa su interés en concurrir libre y espontáneamente a la celebración de este convenio y cumplir con lo dispuesto en el clausulado del mismo.

3.7. Que señala como su domicilio legal la finca marcada con el número 335, de la Avenida Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, Colonia Residencial Plaza Guadalupe, en la Ciudad de Zapopan, Jalisco.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PARTICULAR" y "EL MUNICIPIO" aceptan conjuntar esfuerzos en sus diferentes campos de acción para que de forma coordinada y según su respectiva capacidad técnica y económica se lleve a cabo la adquisición en favor de **"EL MUNICIPIO"** de un bien inmueble para que este, de forma posterior, construya y equipe una unidad deportiva en la población de Buenavista, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

SEGUNDA.- Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, **"LAS PARTES"** acuerdan que el esquema bajo el cual conjuntarán esfuerzos para la ejecución de la obra antes señalada es el siguiente:

"EL PARTICULAR", en los términos señalados en el presente instrumento, acepta en este acto aportar para la adquisición del inmueble a que se refiere la cláusula anterior y enterar en favor de **"EL MUNICIPIO"** la cantidad de **\$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, de los cuales se pagarán el 50% cincuenta por ciento el día 29 veintinueve de abril del año 2013 dos mil trece, y el otro 50% cincuenta por ciento el día 30 treinta de julio del año 2013 dos mil trece.

Por su parte, **"EL MUNICIPIO"**, con la finalidad de adquirir un bien inmueble que resulte óptimo para la construcción de la obra a que se ha hecho referencia en este convenio, una vez que haya recibido la aportación de **"EL PARTICULAR"**, se obliga a aportar hasta la cantidad total de **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, tal como lo aprobó y autorizó el Pleno del Ayuntamiento en el punto de acuerdo 146/2011, los cuales se pagarán al formalizarse la Escritura Pública con la que se transmita la propiedad del predio a este Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

La presente hoja forma parte integral del Convenio de Obras por Concertación, Aportación de Terreno y acreditamiento de obligaciones que celebró el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; con la persona jurídica denominada "Bienes Raíces Jardín Real, S.A. de C.V."

TERCERA. En los términos de la cláusula que antecede, **"EL PARTICULAR"** se compromete a enterar su aportación en favor de **"EL MUNICIPIO"** mediante la exhibición de los cheques certificados a nombre de el MUNICIPIO TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; conforme al concepto de "cuentas en administración" y en los términos de los párrafos segundo y tercero del Artículo 8 bis de la Ley de Hacienda Municipal. Debiendo **"EL MUNICIPIO"** expedir a favor de **"EL PARTICULAR"** el respectivo recibo oficial que ampare su aportación.

CUARTA.- Acuerdan **"LAS PARTÉS"** que la cantidad que **"EL PARTICULAR"** haya erogado con motivo de la ejecución del presente instrumento la podrá acreditar contra el monto de las obligaciones que le corresponda pagar con motivo de la ejecución de la acción urbanística denominada Valle Escondido que se encuentra ejecutando en territorio municipal, lo anterior, por encuadrarse en los términos de los artículos 220 y 221 del Código Urbano del Estado de Jalisco.

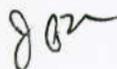
QUINTA.- **"LAS PARTES"** acuerdan que la aportación a que se obliga **"EL PARTICULAR"** a favor de **"EL MUNICIPIO"** la hace de buena fe y el motivo de aportarla se genera por acciones, causas y objetivos distintos a los elementos de su proyecto de urbanización de la acción urbanística denominada Valle Escondido, en los términos del artículo 260 del Código Urbano del Estado de Jalisco.

SEXTA.- En este sentido **"EL MUNICIPIO"** acepta el acreditamiento a que se refiere el cuerpo del presente contrato, y por lo tanto la firma del presente instrumento es suficiente para el que **"EL MUNICIPIO"** reconozca la cantidad de dinero mencionada en la cláusula SEGUNDA, segundo párrafo, respecto las obligaciones de pago derivadas del proceso de la acción urbanística denominada **"VALLE ESCONDIDO"** en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

SEPTIMA.- En los términos de los puntos de acuerdo números 070/2011 y 146/2011, **"EL PARTICULAR"** podrá solicitar el acreditamiento a que se refiere las cláusulas CUARTA y SEXTA ante la Tesorería Municipal de **"EL MUNICIPIO"**, previo deposito y entero que efectúe en favor del mismo de la cantidad de dinero a que se obligó en los términos de la cláusula SEGUNDA de este contrato, entendiéndose que de no hacerlo así, se tendrá por revocada la autorización de acreditamiento contra obligaciones, sin que haya necesidad de que medie declaración judicial y por el simple transcurso del tiempo.

OCTAVA.- La elección del predio donde se construirá la unidad deportiva municipal será llevada a cabo por **"EL MUNICIPIO"** entre aquellas opciones que resulte ser la más adecuada para prestar el servicio público mencionado para los habitantes de la población de Buenavista, debiendo notificarlo a **"EL PARTICULAR"**.

La presente hoja forma parte integral del Convenio de Obras por Concertación, Aportación de Terreno y acreditamiento de obligaciones que celebró el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; con la persona jurídica denominada "Bienes Raíces Jardín Real, S.A. de C.V."



Dependencia:

Número:

8

Asunto:

El pago de precio de la adquisición deberá ser inferior al que arroje el avalúo comercial que practique "EL MUNICIPIO" y lo efectuará con el monto de las aportaciones contempladas en la cláusula SEGUNDA del presente convenio.

En caso que el precio de la compra del predio donde será construida la unidad deportiva municipal para la población de Buenavista sea inferior a la suma de las aportaciones de "LAS PARTES", en principio se pagará con el monto de la aportación erogada por "EL PARTICULAR" y en segundo lugar con el monto de la aportación de "EL MUNICIPIO", por lo que "EL PARTICULAR" no podrá solicitar devolución alguna de su aportación en forma total o parcial, ni tendrá derecho a que se reparta en forma proporcional la carga del pago del precio de la adquisición.

NOVENA.- El predio que se adquiera para la construcción de la unidad deportiva municipal en la población de Buenavista pasará a formar parte del patrimonio de dominio público de "EL MUNICIPIO", por lo que "EL PARTICULAR" no tendrá derecho alguno sobre la propiedad de dicho predio. Los gastos de escrituración se tomarán de las aportaciones a que se refiere la cláusula SEGUNDA del presente convenio, por lo que no se podrá exigir cantidad alguna extra a "EL PARTICULAR" de aquella pactada en el presente instrumento.

DÉCIMA.- La ejecución de la obra de construcción de la unidad deportiva municipal para la población de Buenavista será responsabilidad de "EL MUNICIPIO", estando facultado para programarla, presupuestarla y contratarla conforme a la modalidad establecida en las leyes y reglamentos vigentes, así como para supervisar los trabajos, fijar garantías, recepcionar y, en su momento, finiquitar la obra, a través de las dependencias competentes de la administración pública municipal.

DÉCIMA PRIMERA.- La suscripción del presente convenio obliga a "LAS PARTES", a dar cumplimiento a sus obligaciones. En el caso que se demuestre que por causa imputable a "EL MUNICIPIO", no se otorgue el acreditamiento establecido en el presente instrumento, se tendrán que realizar los ajustes necesarios para el cumplimiento al presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- Éste convenio no creará derechos ni sentará precedentes; no podrá ser objeto de ninguna transacción a terceros; el contenido del presente convenio, no puede transferirse, venderse, rentarse o traspasarse, así mismo se le otorga en forma exclusiva a "EL PARTICULAR", sin que ello signifique que el mismo constituya alguna autorización, permiso o licencia municipal para el desarrollo de su acción urbanística, por lo que para tal efecto deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos legales y reglamentarios vigente ante las autoridades de la administración pública municipal competentes, de forma completamente independiente al presente convenio, con la salvedad del acreditamiento contra obligaciones a que tiene derecho, hasta por el monto de su aportación para el cumplimiento de los fines del presente

La presente hoja forma parte integral del Convenio de Obras por Concertación, Aportación de Terreno y acreditamiento de obligaciones que celebró el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; con la persona jurídica denominada "Bienes Raíces Jardín Real, S.A. de C.V."



convenio.

DECIMA TERCERA.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del objeto de este instrumento a todas y cada una de las cláusulas que lo integra. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales con residencia en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue por las partes el presente convenio, y enterados de sus fines, alcances y consecuencias legales del presente acuerdo de voluntades, manifiestan **"EL MUNICIPIO"** y **"EL PARTICULAR"** que no existen vicios, ni dolo, mala fe o lesión alguna que invaliden el mismo, por lo que, firman al margen y al calce los que intervinieron en el presente instrumento contractual, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a los 22 veintidós días del mes de mayo del año 2012 dos mil once.

POR "EL MUNICIPIO"


LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO.
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO.

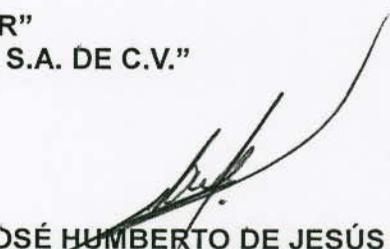

LIC. DAGOBERTO CALDERÓN LEAL.
SINDICO MUNICIPAL.


LIC. ERIK DANIEL TAPIA IBARRA.
SECRETARIO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO.


C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES.
ENCARGADO DE LA HACIENDA
MUNICIPAL.

POR "EL PARTICULAR"
"BIENES RAICES JARDÍN REAL, S.A. DE C.V."


C. ANTONIO CERÓN MURGA.
APODERADO PARA ACTOS DE
DOMINIO.


C. JOSÉ HUMBERTO DE JESÚS
COELLO RUVALCABA.
APODERADO PARA ACTOS DE
DOMINIO.

